

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela, radicada bajo el número 850013104002 – 2021-0002-00 interpuesta por EL Dr. LAUREANO RODRIGUEZ ALARCON quien actúa en representación del Municipio de Yopal, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO la cual mediante auto de la fecha el Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Yopal hace devolución del expediente por considerar que la entidad accionante es el Municipio de Yopal en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, observándose que no se equiparan las mismas condiciones para avocar conocimiento y adelantar la presente acción constitucional, bajo la misma cuerda procesal de la que se adelanta en ese Juzgado. Sírvase proveer, hoy diecinueve (19) de Enero de 2021.

Oficial Mayor,

Clara C. Mojica F.

CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, diecinueve (19) de Enero de 2021

Admítase la acción instaurada por EL Dr. LAUREANO RODRIGUEZ ALARCON quien actúa en representación del Municipio de Yopal, solicitando el amparo solicitando el amparo al debido proceso, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019 para proveer cargos de la ALCALDÍA DE YOPAL, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional.
3. Se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que notifique a través de su página web la admisión de la acción incoada, a los participantes del concurso de méritos de la convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019 para proveer cargos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por el accionante Municipio de Yopal a través de apoderado judicial.

Adviértaseles que de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

Juan Alberto Pulido Prieto
JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.

